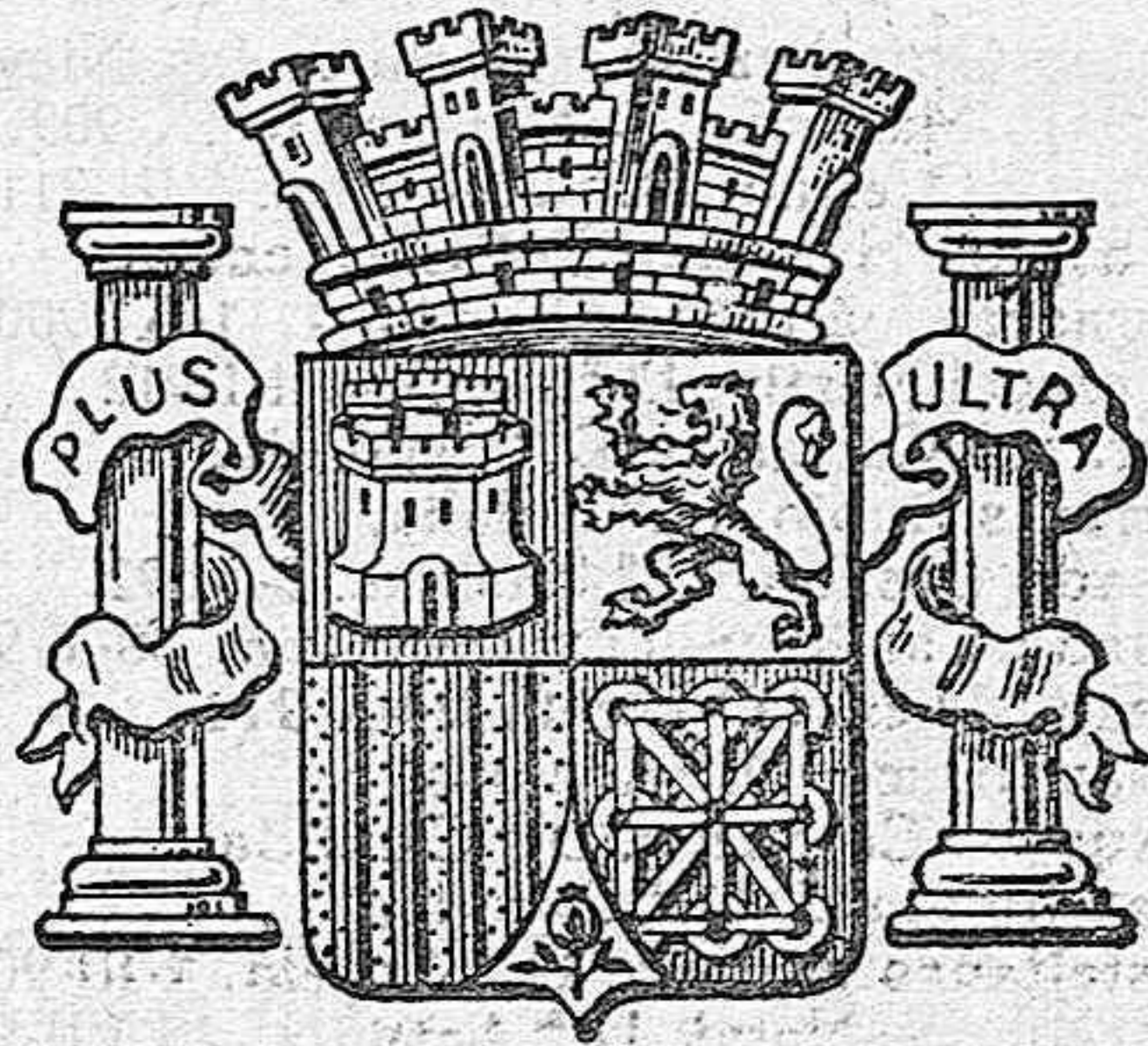


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 24 de Enero de 1935.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Normalizada la vida pública en gran parte del territorio nacional, y deseando el Gobierno no prolongar las medidas de excepción que se vio obligado a adoptar ante el pasado movimiento revolucionario sino en aquella extensión que las circunstancias aconsejen, y siempre con el ánimo de llegar pronto al restablecimiento de todas las garantías constitucionales.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 28 de Julio de 1933, queda levantado el estado de guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se declara el estado de alarma en aquellas partes del territorio nacional en que se levanta el estado de guerra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley citada y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán desde luego al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Los precios del trigo, de la harina y del pan se hallan tan íntimamente enlazados que, en realidad, fijado el precio del primero, los de los otros dos mantenimientos debieran ser funciones directas y sencillas de aquél.

En su momento, momento próximo, el Ministerio de Agricultura ha de considerar este problema, en su conjunto y en cada uno de sus aspectos, teniendo en cuenta para ello la complejidad encerrada en la cuestión, y el número de intereses, todos respetables, sobre los que cualquier resolución puede incidir, lesionando unos u otros, si las medidas que se adopten no han sido dictadas después de un meditado estu-

dio del que salga una fórmula revestida con los atributos de la ponderación.

En tanto, el Ministerio de Agricultura tiene en su jurisdicción, vivo y en toda su pujanza este problema del trigo, al que continúa prestando una atención especial por su gran trascendencia y a causa de encontrarse en un instante difícil, todo lo cual determina que para resolverlo de un modo eficiente venga promulgando disposiciones diversas. Se encuentra ahora con que algunas de aquéllas no dan en su aplicación el resultado apetecido, porque el precio de la harina, con quien el del trigo establece una conexión de dependencia inmediata, no se subordina a las oscilaciones del mercado de este cereal, sino que en muchas ocasiones ofrece bajas incomprensibles en relación con el de tasa del trigo, lo cual hace sospechar que burlando de una u otra manera la actual legislación y, en particular, lo referente a la intervención activa y directa de las Juntas Comarcales de Contratación, algunos fabricantes de harinas, en connivencia con agricultores que desconocen lo más íntimo de su propio interés, se mueven dentro del fraude o de la clandestinidad.

Para evitar este daño, cuando menos parcialmente, y tender a la normalización del mercado regularizando la proporcionalidad entre los precios del trigo y el de las harinas,

Este Ministerio, después de meditaciones consideraciones, entiende que, si bien la fórmula empírica que actualmente se emplea ya establece el precio mínimo de la harina en cada provincia en relación con el de la tasa del trigo, es indispensable señalar a su vez para todo el territorio español el precio mínimo de tasa de las harinas, por bajo del cual, a menos de exponerse a sanciones de máxima severidad, quedará terminantemente prohibido, sin que pueda alegarse excepción de clase alguna, la venta y circulación de las harinas panificables.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, y durante los meses de Enero y Febrero del presente año, el mercado nacional de harinas queda sujeto a la tasa mínima de 62 (sesenta y dos) pesetas en fábrica o panadería comarcal por cada cien kilos de harina integral o panadera.

El Ministerio de Agricultura, previo los correspondientes estudios, establecerá periódicamente las alteraciones que deba sufrir esta tasa.

Artículo 2.º Para el transporte por ferrocarril, carretera o vía marítima, será condición ineludible que cada partida de harinas vaya acompañada de la correspondiente guía de compraventa, en la cual constarán los siguientes extremos:

- Cantidad de harinas objeto de la operación.
- Precio de la misma.
- Puntos de procedencia y destino.
- Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

Estas guías se expedirán gratuitamente por las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo, situadas dentro del área de la zona comarcal correspondiente a la fábrica, y, en su defecto, por la Junta Comarcal más próxima. Se extenderán por triplicado, entregándose un ejemplar al vendedor o vendedores, otra al comprador o compradores y quedando la matriz en poder de la Junta.

Las Autoridades, tanto oficiales como de empresas particulares, vienen obligadas a impedir la circulación de las partidas de harina que carezcan de guía o no se figuren en ésta los requisitos señalados en el párrafo anterior; debiendo poner inmediatamente el hecho en conocimiento de sus Jefes, quienes a su vez lo harán saber a la Autoridad provincial para que ésta imponga las sanciones procedentes. Quedan exceptuadas de la circulación con guía las partidas de harinas inferiores a 150 kilos.

Artículo 3.º Se hace extensivo al comercio de harinas panaderas el beneficio concedido por el párrafo último del artículo 5.º del Decreto de 24 de Noviembre pasado a los vendedores de trigos mal emplazados.

Se entenderá que una harina se halla mal emplazada cuando el coste total de su transporte por ferrocarril entre la estación de embarque y la de destino exceda de 325 pesetas por vagón corriente de diez toneladas.

Artículo 4.º La infracción de los preceptos contenidos en este Decreto se sancionará por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con sujeción a lo establecido a ese respecto para los trigos en el Decreto de 24 de Noviembre último.

Artículo 5.º Por los Gobernadores civiles se ordenará la publicación del presente Decreto en los BOLETINES OFICIALES, al tiempo que se le dará la máxima difusión valiéndose de los medios de que para ello dispongan. El Ministerio de Agricultura dictará las órdenes e instrucciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(«Gaceta» del 22 de Enero de 1934.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las repetidas aclaraciones circuladas por este Ministerio en orden a la interpretación de varios preceptos del vigente Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de Agosto de 1924, no han sido suficientes a evitar las dudas que con frecuencia formulan los Ayuntamientos sobre la recta observancia de aquél en casos determinados.

Se repiten de un modo especial las consultas respecto a la resolución de los concursos de In-

terventores de fondos de la Administración local, e interpretación de los artículos del Estatuto municipal y Reglamento de Funcionarios municipales, que señalan el procedimiento a seguir en los mismos; pues, a pesar de la claridad con que dichas disposiciones aparecen redactadas, en la práctica han sufrido tan diferentes interpretaciones que se ha sembrado la confusión y la duda, originándose los consiguientes perjuicios a quienes ven preterido su derecho.

Y a fin de poner término a tal estado de incertidumbre, y fijándose en la letra y en el espíritu del artículo 241 del Estatuto municipal y en los concordantes del citado Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar que, con arreglo a dichos preceptos legales, las vacantes de Interventores de fondos se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, estimando como únicas condiciones de preferencia los méritos que señala el artículo 241 del Estatuto municipal, siendo aplicable, en cuanto al orden de prelación de los mismos, el criterio establecido por el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento de Funcionarios municipales, como así lo dispone el artículo 69 del mismo Reglamento, o sea: que el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que señala el artículo 241 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos los del artículo 241) al libre criterio y calificación de sus miembros.

Cuando, pues, el acuerdo de la Corporación interesada no limite la facultad de apreciar los méritos (bien entendido sola y exclusivamente los del artículo 241) de los concursantes, o, aun establecida la limitación, no pueda prosperar por cualquier impedimento legal, rige plenamente la mencionada previsión reglamentaria, cuya subsistencia es manifiesta e inalterable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935. — Eloy Vaquero. — Señor Director general de Administración.

Sección Administrativa de Primera enseñanza

DE LA
provincia de Zamora.

RELACION de los aspirantes a Escuelas interinas, que se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Apellidos y nombres y fecha del nacimiento.

MAESTRAS

- 1 Acedo Delgado, D.ª Avencia.
- 2 Aldea Aldea, D.ª Claudia.
- 3 Aliste Rodríguez, D.ª Belarmina.
- 4 Alonso Fernández, D.ª Obdulia. 24-VI-891.
- 5 Alonso León, D.ª Amalia. 14-II-892.
- 6 Alonso Calvo, D.ª Virginia. 20-III-892.
- 7 Alonso Piriz, D.ª Cándida. 30-III-893.
- 8 Alonso Fernández, D.ª Florentina. 27-IX-899.
- 9 Alonso Afonso, D.ª Carmen. 24-VI-908.
- 10 Alonso López, D.ª María. 6-VI-911.
- 11 Álvarez Gamazo, D.ª Vicenta. 12-I-912.
- 12 Álvarez Fernández, D.ª Auristela. 28-V-914.
- 13 Amigo Dieguez, D.ª María del Carmen.
- 14 Andrés Alonso, D.ª Maximina.
- 15 Arenas Liévana, D.ª Amparo.
- 16 Argüello de la Fuente, D.ª María Dolores.
- 17 Ballesteros Segurado, D.ª Jacinta.
- 18 Barbero Méndez, D.ª María.
- 19 Barona Montes, D.ª Matilde.
- 20 Bartolomé Arévalo, D.ª Tomasa. 11-XII-893.
- 21 Bartolomé Bellanco, D.ª María. 30-III-910.
- 22 Blanco Puentes, D.ª Adelaida. 25-XII-893.
- 23 Blanco Rincón, D.ª Jacinta. 10-II-896.
- 24 Blanco Ballesteros, D.ª María. 5-VIII-911.
- 25 Blanco Allende, D.ª Teresa. 15-I-913.
- 26 Blanco Gómez, D.ª Elisa. 3-XII-914.
- 27 Boyano Iglesias, D.ª Lucinda.
- 28 Bragado Herrero, D.ª Prudencia.
- 29 Bueno Puente, D.ª Isabel.
- 30 Cadierno Fernández, D.ª María del Amor.
- 31 Cacho Rodríguez, D.ª Dorotea.
- 32 Calvo Crespo, D.ª Josefa.
- 33 Calzáda Fernández, D.ª Aquilina.
- 34 Campos Prieto, D.ª Obdulia.
- 35 Cano Tábara, D.ª Carmen.
- 36 Cantarín Martín, D.ª María Magdalena.

- 37 Carazo González, D.ª María de las Nieves.
- 38 Carabajo Martínez, D.ª Alicia. 30-IX-909.
- 39 Carabajo Otero, D.ª Victoria. 6-III-911.
- 40 Carabajosa Manabeo, D.ª Carmen.
- 41 Carrasral Juárez, D.ª Trinidad. 1-XI-900.
- 42 Carrascal Martín, D.ª Aurora. 4-I-912.
- 43 Carrasco Carrasco, D.ª Segunda.
- 44 Carreras Rubio, D.ª Eulalia.
- 45 Casado Casado, D.ª Basilisa. 9-I-892.
- 46 Casado Casaseca, D.ª Aureliana. 30-V-908.
- 47 Casado Diez, D.ª Josefa. 29-X-914.
- 48 Casas Riesco, D.ª Antonia.
- 49 Casquero Casquero, D.ª Cándida.
- 50 Castaño Gago, D.ª Carolina.
- 51 Castellanos Ferrero, D.ª Ángela. 1-III-906.
- 52 Castellanos Natal, D.ª Antonia. 25-VII-911.
- 53 Castellanos Franco, D.ª Juliana. 25-IX-915.
- 54 Castro Rodríguez, D.ª María del Pilar.
- 55 Caveró Iglesias, D.ª María Josefa.
- 56 Cereza Bienes, D.ª Josefa.
- 57 Cobreros Cabañas, D.ª Jacinta A.
- 58 Cornejo Dieguez, D.ª M.ª Josefa.
- 59 Corralo Amigo, D.ª Consuelo.
- 60 Crespo Benítez, D.ª Francisca. 5-V-895.
- 61 Crespo Martínez, D.ª Josefina. 8-XI-898.
- 62 Cuevas Celorio, D.ª Florinda.
- 63 Debesa Lera, D.ª Carlota.
- 64 Delgado Alonso, D.ª Angeles.
- 65 Domínguez Calvo, D.ª M.ª Mercedes.
- 66 Espinel Alvarez, D.ª Isabel.
- 67 Esteban Martínez, D.ª Garmelina A.
- 68 Fernández Franco, D.ª Ascensión. 10-5-888.
- 69 Fernández Toranzo, D.ª Teresa. 8-XI-893.
- 70 Fernández Miguel, D.ª Ramona. 5-VII-900.
- 71 Fernández Delgado, D.ª Esperanza. 23-IV-911.
- 72 Fernández Romón, D.ª Julia. 16-II-913.
- 73 Ferreras Palacios, D.ª Encarnación.
- 74 Freile Freile, D.ª María. 6-X-907.
- 75 Freile Gallego, D.ª Obdulia. 4-XI-912.
- 76 Gago Miguel, D.ª Antonia.
- 77 Gañán González, D.ª María.
- 78 García Tomé, D.ª Ulpiana. 10-IX-896.
- 79 García Galende, D.ª Manuela. 22-VII-898.
- 80 García Hernández, D.ª Benita. 15-I-902.
- 81 García García, D.ª Josefa. 28-IV-902.
- 82 García González, D.ª Casimira. 30-VII-906.
- 83 García Rodríguez, D.ª Aurora. 1-IV-907.
- 84 García Villar, D.ª Argimira. 28-VII-913.
- 85 Garróte Chicote, D.ª Purificación.
- 86 Gato Refoyo, D.ª Teresa.
- 87 Gallo Velasco, D.ª Isabel.
- 88 Gómez Diego, D.ª Casiana. 1898.
- 89 Gómez Diego, D.ª Carmen. 1901.
- 90 Gómez Mielgo, D.ª Dolores. 9-IX-913.
- 91 González García, D.ª M.ª Carmen. 22-II-887.
- 92 González González, D.ª Benita. 5-XI-908.
- 93 González Enriquez, D.ª Modesta. 17-XI-912.
- 94 González Gago, D.ª Juliana. 22-X-914.
- 95 González Sánchez, D.ª Presentación. 8-IX-915.
- 96 Gutiérrez Fernández, D.ª Teófila.
- 97 Guzmán Sánchez, D.ª Guillermina.
- 98 Hernández Mayor, D.ª Rosa. 13-IX-898.
- 99 Hernández Morán, D.ª Asunción. 15-VIII-910.
- 100 Hernández Manchado, D.ª Francisca. 2-VI-916.
- 101 Hernández Luermo, D.ª Manuela. 16-IX-912.
- 102 Hernández Espeso, D.ª María. 1908.
- 103 Hernández Cuadrado, D.ª Teodora. 9-XI-894.
- 104 Herrero Duque, D.ª Paula.
- 105 Huerga Huerga, D.ª Elvira.
- 106 Inestal Zapata, D.ª M.ª Concepción.
- 107 Lanuza Lorenzo, D.ª Medarda.
- 108 Laso Laso, D.ª Irene.
- 109 Ledesma Mteza, D.ª Ángela.
- 110 López Gago, D.ª Aurelia.
- 111 Llamas de la Mano, D.ª Valentina. 20-VII-914.
- 112 Llamas Santos, D.ª Antonia. 17-I-906.
- 113 Manteca Montoya, D.ª Catalina.
- 114 Manso Luermo, D.ª Felicitas.
- 115 Mañueco Martínez, D.ª Purificación.
- 116 Marcos Rivas, D.ª Lidia.
- 117 Martín Osuna, D.ª Blanca. 4-IX-913.
- 118 Martín Pérez, D.ª Teotista. 11-XI-912.
- 119 Martín Pérez, D.ª Casimira. 4-III-906.
- 120 Martín García, D.ª María. 28-VIII-897.
- 121 Martínez Escudero, D.ª Maura. 1-XI-915.
- 122 Martínez Inés, D.ª Engracia. 3-IV-912.
- 123 Martínez Fernández, D.ª Petronila. 10-VI-890.
- 124 Martínez Morán, D.ª Benedicta. 10-III-889.
- 125 Marto Rodríguez, D.ª Adelina.
- 126 Mateos Morillo, D.ª Carmen.
- 127 Mayo Flórez, D.ª Francisca.
- 128 Montalvo Rivera, D.ª Piedad.
- 129 Montero Mateos, D.ª Encarnación.
- 130 Montes Ramos, D.ª Gumersinda.
- 131 Morán Martínez, D.ª Victoria Elvira.
- 132 Morillo Alfégame, D.ª Paulina.
- 133 Mulas Lozano, D.ª Antonia T. 14-II-915.
- 134 Mulas Lozano, D.ª Alfonsa. 21-II-914.
- 135 Neira Martín, D.ª Julia. 26-IX-906.
- 136 Nüevo García, D.ª María C.
- 137 Núñez García, D.ª Nemesia.
- 138 Palacios Rodríguez, D.ª Manuela.
- 139 Palazuelos de Castro, D.ª Juana E.
- 140 Panchuelo Martín, D.ª Filonila.
- 141 Pardo Marcos, D.ª María M.
- 142 Pascual Alberca, D.ª Consuelo.
- 143 Paz Simón, D.ª M.ª Nieves.
- 144 Pedruelo Sastre, D.ª Aurora.
- 145 Pérez Blanco, D.ª Trinidad. 22-IX-915.
- 146 Pérez Fernández, D.ª M.ª de la Paz. 30-III-915.
- 147 Pérez Gómez, D.ª Aurora. 16-III-909.
- 148 Pintado Gómez, D.ª Demetria.
- 149 Polo Polo, D.ª Lidia.
- 150 Prieto Prieto, D.ª Julia.
- 151 Puente Santiago, D.ª Magdalena A. 9-II-900.
- 152 Puente Santiago, D.ª M.ª Carmen. 7-VIII-894.
- 153 Ramos Pascual, D.ª M.ª Concuelo. 26-X-912.
- 154 Ramos Pelazas, D.ª Petra. 14-X-892.
- 155 Ramos Luengo, D.ª Auréa. 24-V-887.
- 156 Rapado Aguado, D.ª Sagrario.
- 157 Ratón Miguel, D.ª Josefa.
- 158 Redondo Martínez, D.ª M.ª Isabel.
- 159 Requejo García, D.ª Teresa.
- 160 Rodríguez Alvarez, D.ª Esedreda. 7-II-914.
- 161 Rodríguez García, D.ª Agustina. 9-IV-911.
- 162 Rodríguez Royuela, D.ª Jacoba. 910.
- 163 Rodríguez Rodríguez, D.ª Josefa. 11-VIII-908.
- 164 Rodríguez Rodríguez, D.ª Petra. 17-XI-898.
- 165 Ruiz Alonso, D.ª Otilia. 6-V-897.
- 166 Ruiz Campano, D.ª Tomasa. 7-I-897.
- 167 Saez Saez, D.ª Severina.
- 168 Sainz Rojo, D.ª Avelina.
- 169 San Ceferino Sotelo, D.ª Luisa.
- 170 Sánchez Ledesma, D.ª Hortensia. 4-XI-912.
- 171 Sánchez Moro, D.ª Isabel. 25-III-908.
- 172 Sánchez Ripoll, D.ª Victoria. 23-XI-899.
- 173 San Román Morán, D.ª M.ª Purificación.
- 174 Santarén Rodríguez, D.ª Jacinta.
- 175 Santiago Seco, D.ª Felicitas.
- 176 Santos Méndez, D.ª Manuela.
- 177 Sanz Alonso, D.ª Angeles.
- 178 Segovia Segovia, D.ª Luisa.
- 179 Seisdedos Fernández, D.ª Purificación.
- 180 Serrano Martín, D.ª Modesta.
- 181 Tabera Rodríguez, D.ª M.ª Concepción.
- 182 Tejedá Pérez, D.ª Isabel.
- 183 Temprano Azcona, D.ª Sara. 27-X-912.
- 184 Temprano Martínez, D.ª Marina. 16-VIII-912.
- 185 Terán Rodríguez, D.ª Pristila.
- 186 Torre Hernández, D.ª Emilia de la.
- 187 Una Una, D.ª M.ª del Socorro de.
- 188 Vadillo Hernández, D.ª María Antonia.
- 189 Vázquez Pascual, D.ª Manuela. 9-VII-913.
- 190 Vázquez Muñoz, D.ª Esperanza. 1-VIII-901.
- 191 Vega Rodríguez, D.ª Ludivina. 27-IX-912.
- 192 Vega Calzáda, D.ª Catalina R. 5-IX-901.
- 193 Vegas Modroño, D.ª Juliana.
- 194 Velasco Martín, D.ª Concepción.
- 195 Vicente Alonso, D.ª Sara.
- 196 Viejo Fernández, D.ª Agripina. 15-V-912.
- 197 Viejo Fernández, D.ª Celia. 26-IV-910.
- 198 Villarejo Carnero, D.ª Adelina. 15-III-915.
- 199 Villarejo Carnero, D.ª María. 17-VIII-908.

MAESTROS

- 1 Alberto Villamor, D. Juan Antonio.
- 2 Alfonso Crespo, D. Pascual.
- 3 Alonso López, D. Francisco. 17-XII-906.
- 4 Alonso Pascual, D. Gregorio J. 24-XII-912.
- 5 Ana Gonzalo, D. Juan Antonio de.
- 6 Antón Rodríguez, D. Victor.
- 7 Arroyo Segurado, D. Fernando.
- 8 Baz Somoza, D. Julio.
- 9 Blanco Caballero, D. Roque. 16-VIII-894.
- 10 Blanco Blanco, D. Francisco. 4-VI-913.
- 11 Borrego Rivera, D. José Antonio.

12. Calvo Codesal, D. Andrés.
13. Carazo Legido, D. José V.
14. Carrera García, D. Juan Manuel.
15. Casares García, D. José.
16. Cerezal Crespo, D. Ismael.
17. Crespo Sogo, D. José Miguel.
18. Delgado Casado, D. Abelardo.
19. Domingo Ferrero, D. Victor Manuel.
20. Esteban Arés, D. Miguel. 17-IX-887.
21. Esteban Alvarez, D. Saturic. 8-XII-898.
22. Fernández Lozano, D. Felipe. 26-V-887.
23. Fernández Martín, D. Juan. 12-X-895.
24. Fernández Calvo, D. Tertulino. 20-XII-908.
25. Fernández Cortijo, D. Antonio. 6-V-911.
26. Fontanillo Domínguez, D. Angel.
27. Fuentes Mateos, D. Ignacio.
28. Gallego Chana, D. José.
29. García Alvarez, D. Agapito. 18-IX-910.
30. García Santanatalia, D. Carlos. 7-III-912.
31. García Rueda, D. Adolfo. 28-VIII-912.
32. García Martínez, D. Tomás. 26-IX-914.
33. García Alaguero, D. Bautista. 5-II-915.
34. Girón Julián, D. Germán.
35. Gómez Prieto, D. Ismael. 5-X-892.
36. Gómez Gómez, D. Angel. 25-IV-911.
37. Gómez Cómez, D. José T. 19-III-913.
38. Gómez Vidal, D. José. 21-V-914.
39. Gutiérrez Pascual, D. Gabino.
40. Herrero García, D. Jacinto.
41. Izquierdo Izquierdo, D. José.
42. Lanseros Gandarillas, D. Lucinio.
43. Lombo García, D. José.
44. López Montes, D. Mauricio. 1900.
45. López Rodríguez, D. Ramón. 27-IV-914.
46. Lorenzo Hernández, D. Angel. 3-IV-903.
47. Lorenzo Hernández, D. Francisco. 12-IV-908.
48. Lozano Paredes, D. Eugenio.
49. Magarzo Alejo, D. Andrés Herminio.
50. Marcos Marcos, D. Santiago.
51. Martín Hernández, D. Jacinto. 5-V-907.
52. Martín Prieto, D. Pedro. 29-V-913.
53. Martín González, D. Olegario. 30-X-912.
54. Martín Delgado, D. Gorgonio. 5-IV-905.
55. Martín Astudillo, D. Angel. 26-II-898.
56. Martínez Jañez, D. Arsenio.
57. Mateos Enriquez, D. Rogelio. 29-IX-912.
58. Mateos Fernández, D. Antonio. 24-IX-911.
59. Matillas Regueras, D. Gregorio.
60. Mayo Alonso, D. José.
61. Membibre Oterino, D. Bruno.
62. Montecino Chimenó, D. Francisco.
63. Montero Lucio, D. Angel.
64. Morales Fonseca, D. Gregorio.
65. Morán Hidalgo, D. Andrés Pablo.
66. Navarro Frontón, D. Ricardo.
67. Núñez Marcos, D. Patrocinio.
68. Panero Guarido, D. Manuel.
69. Paramio Regadera, D. Alfredo.
70. Pascual Rodríguez, D. José A.
71. Pérez Garrote, D. José. 23-III-910.
72. Pérez Bruna, D. Daniel. 23-IV-905.
73. Pérez Vicente, D. José Antonio. 895.
74. Pérez Vega, D. Macario. 29-II-892.
75. Por Domingo Pascual, D. Francisco.
76. Porrís Garrote, D. Alonso.
77. Prada González, D. Avelino.
78. Prieto Fernández, D. Manuel.
79. Probanza Calvo, D. Esteban.
80. Ramírez Díaz, D. Marcial.
81. Ramos Martínez, D. Ramón. 4-III-916.
82. Ramos Díaz, D. Néctor. 5-X-914.
83. Ranilla Rodrigo, D. Andrés.
84. Regojo Seisdedos, D. Angel.
85. Rodríguez Redoli, D. Felicísimo. 17-X-915.
86. Rodríguez Martín, D. Anacleto. 11-XI-912.
87. Rodríguez López, D. Manuel. 19-XII-893.
88. Salado Baza, D. Francisco.
89. Salvador Colino, D. Domingo.
90. Sánchez Soria, D. José. 18-III-911.
91. Sánchez Ramos, D. Agustín. 21-I-909.
92. San Román Llamas, D. Emilio.
93. Sanz Montaselo, D. Moisés.
94. Sebastián San Román, D. Eloy.
95. Sendín Patino, D. Ignacio.
96. Tejada Fernández, D. Antonio.
97. Tejedor Garrote, D. José María.
98. Temprano Blanco, D. Miguel.
99. Valle San Román, D. Rafael del.
100. Vecilla Alvarez, D. Juan José.
101. Zamora Zapatero, D. Venancio.
102. Zurrón García, D. Angel.

Zamora 24 de Enero de 1935.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-362

Junta provincial Superior de Contratación de Trigos

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas Comarcales de Contratación de trigos, que llegan constantemente denuncias al Ministerio de Agricultura, de que algunas Juntas Comarcales de esta provincia proceden con lenidad en la exigencia de todos los requisitos preceptuados en las disposiciones vigentes en materia de compra de trigos.

Por lo que encarezco a dichos señores Presidentes hagan cumplir con el mayor rigor las mencionadas, disposiciones siendo castigados con la máxima sanción las Juntas que muestren blandura en el cumplimiento de sus deberes o se confabulen con los compradores para infracción de la tasa.

Zamora 24 de Enero de 1935.—El Presidente, Fabriciano Cid. R-361

Junta de Autoridades de Instrucción pública de Zamora

Relación de las Escuelas adjudicadas interinamente en el día de hoy, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre último, *Gaceta* del 22 del mismo.

Escuela: Muga de Alba.

Fecha de la vacante: 20 de Enero.

Maestro nombrado: Alberto Villamor, don Juan Antonio.

Número que hace en la lista: 1.

Zamora 25 de Enero de 1935.—El Director de la Normal, José Datas.—El Inspector Jefe, Juan Jaén.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-370

Administración de Contribución Territorial del Estado

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de los padrones de la contribución por rústica para el ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 24 de Enero de 1935.—El Administrador, P. A., Félix Alonso. R-368

Relación que se cita

Cerecinos de Campos y Fadón.

MORALINA

Don Manuel Formariz Pascual Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moralina.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Estatuto municipal corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal para la confección del repartimiento de utilidades de este término y año próximo de 1935, conforme a la designación hecha por este Ayuntamiento, son los siguientes:

Parte real.

Don Francisco Bernabé Encalado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Primitivo Pascual Picón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don José Pascual Bernabé, contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Don Ramón Lorenzo Pascual, contribuyente por urbana y domiciliado en el término.

Parte personal.

Don Gregorio Prieto Villar, mayor contribuyente por rústica e industrial, domiciliado en el término.

Don Manuel Luengo Lorenzo, mediano con-

tribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Germán Lorenzo Luengo, contribuyente por urbana y domiciliado en el término.

Contra estas designaciones pueden interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento dentro de los siete días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moralina 11 de Enero de 1935.—El Alcalde, Manuel Formariz. R-212

PERERUELA

Don Francisco García Tabernero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión fecha 10 de Noviembre último, acordó proceder a verificar el deslinde y amojonamiento de los bienes comunales reconocidos de este Municipio, sobre la cañada Miranda a la izquierda, cuyos terrenos ya han sido deslindados por este Ayuntamiento, haciendo públicas estas operaciones para conocimiento de los propietarios colindantes que radican en término de Pereruela.

Dichas operaciones de deslinde darán principio a los ocho días hábiles en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la Comisión nombrada al efecto.

Todos los dueños de las fincas colindantes a dichos bienes comunales, pueden concurrir, si así les conviniere, a dicho acto, acompañados de documentos legales y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo de ocho días ante este Ayuntamiento; pasados los cuales no se admitirán cuantas se presenten.

Los propietarios de fincas u otras personas, que realizado el deslinde de dichos bienes no respeten los hitos o mojones, se entenderán por reincidentes y como reos de usurpación serán castigados con arreglo al Código penal.

Pereruela 17 de Enero de 1935.—El Alcalde, Francisco García. R-301

BOVEDA DE TORO (LA)

Con arreglo a los preceptos del Reglamento de Hacienda municipal, se ha instruido en este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito ascendente a 1.177 pesetas 96 céntimos, para cubrir el exceso de gastos en los capítulos de festejos y obras públicas del presupuesto ordinario del año actual, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones, y una vez pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Bóveda de Toro 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Tomás Calvo. R-3851

PELEAGONZALO

Don Rogelio Sánchez León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peleagonzalo.

Hago saber: Que por defunción del que la venía desempeñando en propiedad D. Modesto Fernández Silva, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, de segunda categoría, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, con arreglo a la escala que enumera el artículo 37 del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924. Significando: Que este anuncio de vacante es para proveer el cargo con carácter interino hasta tanto se provea en propiedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de referido Reglamento, en consonancia con la Orden circular de 21 de Abril de 1934 del Ministerio de la Gobernación, inserta en este periódico oficial correspondiente al 27 del mismo mes y Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de 17 de Mayo último.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público para conocimiento de quien interese y demás efectos consiguientes.

Peleagonzalo 19 de Enero de 1935.—El Alcalde, Rogelio Sánchez. R-340

FUENTESECAS

Don Eusebio Pinilla Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentesecas.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este Municipio utilizar como ingreso del presupuesto municipal ordinario de 1935, el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotaciones agrícolas, ganadería, minas, industrial o comercial, y son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deben presentar en el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una u otra parte o en ambas, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo cuarto del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Junta de repartimiento, o a las Comisiones de evaluación, la información suplementaria que ellos consideren justa y precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación de ellos, nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478, la omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa que determina el segundo párrafo del artículo 119 del Estatuto municipal.

Fuentesecas 5 de Diciembre de 1934.—El Alcalde Presidente, Eusebio Pinilla.—Por su mandato, el Secretario, Ramiro Ferrero. R—3899

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Juan Francisco Trúpita, de unos 46 años de edad, bajo, grueso, con pelo rubio, viste como jornalero de esta tierra traje marrón usado, gorra del mismo color, zapatos de piso de goma, corbata de color, es afinador de pianos y se dice es natural de Cuenca, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión decretado en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 97 de 1934, por estafa y hurto, prestar declaración indagatoria e ingresar en prisión; apercibiéndole de que, no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego a la Poli-

cia judicial proceda a la busca y detención de referido procesado, poniéndole a mi disposición en el Depósito municipal de presos de esta localidad, sin perjuicio de comunicarme la captura por el medio más rápido posible.

Dado en Toro a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Federico Martín y Martín.—Felix Lobato. R—305

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. En la ciudad de Toro a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Agustín Calvo Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valladolid, como demandante, contra D.^a María del Carmen Calvo Blanco, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad; don Víctor Casares Calvo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad; D. Pedro Calvo Ramos, mayor de edad, casado Médico y vecino de Gijón, por sí y como heredero de su padre D. Domingo Calvo; D. Agapito Escudero Rodríguez, vecino de Valladolid, sin que consten otras circunstancias personales, como padre y legal representante de Miguel Escudero Casares; D. Ildefonso Calvo Alba, mayor de edad, casado, Juez de primera instancia y vecino de Avilés; D. Jesús Calvo Alba, mayor de edad, casado Agente de policía y vecino de Madrid; D. César Calvo Alba, mayor de edad, casado, Oficial de prisiones y vecino de Valladolid y D. Gaspar Calvo Alba, mayor de edad, soltero, jornalero y residente en la República de Cuba; como demandados; siendo Abogados y Procuradores, respectivamente, de la parte actora don Juan Misol Matilla y D. Angel Diez Abanda; de la demandada D.^a María del Carmen Calvo Blanco, D. José Fernández González y don Eduardo Cerrato González y de D. Víctor Casares Calvo, D. José González Calvo y D. Emilio Bedate Rodríguez; estando declarados rebeldes D. Pedro Calvo Ramos, D. Agapito Escudero Rodríguez, D. Ildefonso, D. Jesús, D. César y D. Gaspar Calvo Alba, y siendo el objeto del pleito que, se declare nulo el testamento otorgado por D. Ildefonso Calvo Alaguero el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco ante el Notario de Zamora D. Saturnino Echenique Meoqui; la nulidad de todas las operaciones practicadas a su amparo, incluso las inscripciones en el Registro de la Propiedad y que se declare al actor heredero abintestado del causante, entregándole los bienes y frutos de la herencia.

Fallo: 1.º No procede en este momento hacer declaraciones respecto a la verdadera cuantía litigiosa. 2.º Que debo absolver y absuelvo a los demandados D.^a María del Carmen Calvo Blanco, D. Víctor Casares Calvo, D. Pedro Calvo Ramos, como heredero de su padre don Domingo Calvo, D. Agapito Escudero Rodríguez, como padre y legal representante de su hijo Miguel Escudero Casares, D. Ildefonso, don Jesús, D. César y D. Gaspar Calvo Alba de la demanda propuesta por D. Agustín Calvo Fernández para que se declare la nulidad del testamento otorgado por D. Ildefonso Calvo Alaguero el 16 de Septiembre de 1925 ante el Notario que fué de Zamora D. Saturnino Echenique Meoqui, y todas las actuaciones practicadas bajo la base del mismo, se le declare heredero abintestado de dicho señor y se le entreguen los bienes integrantes de la masa hereditaria, con los frutos producidos o debidos producir. No hago especial condena de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma determinada en los párrafos segundo y tercero del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil incluso por inserción en la *Gaceta de Madrid* si la parte contraria no solicita la notificación personal dentro del día siguiente al en que sepa esta resolución, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Federico Martín y Martín.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la firma hallándose celebrado audiencia publica en el mismo día de su fecha, de que yo como Secretario certifico. Toro a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Felix Lobato.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Pedro Calvo Ramos, don Agapito Escudero Rodríguez en las representaciones dichas y a D. Ildefonso, D. Jesús, D. César y D. Gaspar Calvo Alba por su rebeldía, se expide el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* en Toro a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Felix Lobato. R—290

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción y primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias en procedimiento de apremio por cuotas adeudadas a la Caja de Retiro Obrero Obligatorio, en esta capital, contra D. Félix Marcial Miguel Barajas, mayor de edad, casado, industrial y de esta ciudad, en las que por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública, tercera y última subasta la máquina que a continuación se detalla, de la propiedad del Félix Marcial, sobre la que se ha hecho traba, y en poder del cual se encuentra depositada:

Una máquina taladradora hasta dieciocho milímetros de barrena, que contiene una chapa con la siguiente inscripción: «Ingeniera y material industrial, Gumersindo García, Gijón», la que ha sido justipreciada pericialmente en seiscientas pesetas.

Previsiones.

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana.

2.º Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento efectivo del tipo en que salió a segunda subasta, de cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Que la subasta se celebra sin sujeción a tipo, admitiéndose para la licitación cualquier postura.

Dado en Zamora a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez. R—311

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, las fincas que en el término municipal de Villanueva del Campo y Castroverde de Campos poseen los miembros de la Sociedad de «Oficios Varios» de Villanueva del Campo, cuyos nombres y apellidos son los siguientes: D. Aquilino Rodríguez, Antonio de la Torre, Angel Fernández, Anastasio Abril, Antonio Delgado, Bernardo Caramazana, Clemente Fernández, Froilán Sastre, Félix López, Florencio Blanco, Faustino López, Graciano Sastre, Indalecio López, Ignacio Guaza, Jacinto Rodríguez, Juan Asensio, J. Antonio Santo Tomás, J. Manuel Legido, José Curto, Juan Rodríguez, Jacinto Fernández, Jerónimo García, Leoncio López, Luis Bausela, Ladislao González, María Alonso, Manuel Barrios, Mauro Ulloa, Manuel Centenero, Mauricio Fontanillas, Manuel Bolaños, Manuel Fernández, Miguel Porrero, Miguel Porrero Oviedo, Miguel Abad, Nicolás de la Torre, Nicolás Fernández, Nemesio Calderón, Honorino Manchado, Pablo Guaza, Perfecto Porrero, Ramón Legido, Ramón Rodríguez, Ramón García, Ramiro Fresno, Salvador Moreno, Tomás García, Ticiano Legido, Ventura Caramazana, Victoriano Quintana, Venancio Fernández, Vicente Bausela, Dámaso López, Tomás Porrero y Juan Barrios. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.